

tratamiento y beneficios de minerales de estaño y wolframio, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Ángel Luengo Martínez» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Ángel Luengo Martínez» son de aplicación de modo exclusivo a las condiciones mineras y permisos de investigación siguientes:

«Grupo Minero Bellita», en los términos municipales de Golpejas, Vega de Tirados, Villamayor y Sando, de la provincia de Salamanca.

«Grupo Minero Anarbellas», en el término municipal de San Pedro de Rozados.

«Berta y Pilar» número 1.783 y «Flora II» número 1.470, igualmente en el término de San Pedro de Rozados (Salamanca).

Permiso de investigación «La Garguella» número 8.806, en Casas de Millán (Cáceres).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2328

ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Avelino García Iglesias» los beneficios fiscales establecidos en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Avelino García Iglesias», con domicilio en Oviedo, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Avelino García Iglesias», con domicilio en Oviedo, en

relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Avelino García Iglesias» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Avelino García Iglesias» son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras «Bienvenida 2.ª», «Victoria» y «Josefa», situadas dentro del término de Puerto de Ventana, Concejo de Teverga (Oviedo).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2329

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 751 de 1977, interpuesto por don Francisco Ros Benet.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 751 de 1977, interpuesto por don Francisco Ros Benet, de Valencia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de junio de 1977, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción de inadmisibilidad, formulada por el Abogado del Estado, parcialmente, no ha lugar a resolver sobre la nulidad de la liquidación de la Contribución Urbana afectada al inmueble sito en el número uno de la calle Garrigues de esta ciudad, referente al periodo integrado por el segundo semestre de los años mil novecientos setenta y dos, y los tres años completos de mil novecientos setenta y tres, mil novecientos setenta y cuatro y mil novecientos setenta y cinco; y en cuanto al primero de los pedimentos sobre el acuerdo del Tribunal Central de dos de junio de mil novecientos setenta

y siete, se mantiene en su integridad por estimarlo ajustado a derecho todo ello sin hacer específico pronunciamiento en cuanto a las costas procesales en esta instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**2330** *ORDEN de 28 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Europa Aseguradora, S. A.» (C-557), para operar en el ramo de lunas y cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Europa Aseguradora, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de lunas y cristales, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2331** *RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se establece la organización interna de los Servicios de la Inspección Central de la Dirección General de Tributos.*

Ilmo. Sr.: Establecidas la estructura y la organización de la Dirección General de Tributos por el Real Decreto 1678/1979, de 6 de julio, y la Orden de este Departamento de 9 de octubre del propio año, se hace preciso complementar sus normas y determinar la organización y funcionamiento internos de la Inspección Central incardinada en ella, pues careciendo de nivel orgánico no necesita ni es susceptible de ulteriores desarrollos normativos de rango ministerial.

En su virtud, esta Subsecretaría de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Corresponde al Inspector central, como Jefe inmediato de la Inspección Financiera y Tributaria y de la Subinspección de Tributos.

a) Dirigir, coordinar y controlar las Inspecciones Regionales Financieras y Tributarias.

b) Aprobar los planes de actuación inspectora en las materias tributaria y financiera y los demás programas de trabajo propuestos por las Inspecciones Regionales.

c) Vigilar, controlar y coordinar la ejecución de los planes de inspección, sin perjuicio de las competencias de los Inspectores regionales.

Segundo.—Bajo la Jefatura respectiva de un Inspector nacional adjunto al Inspector central, las funciones de las Áreas a que se refiere el artículo 6.2. del Real Decreto 1678/1979, serán las siguientes:

1.º Área de la Inspección Central para la organización y funcionamiento de la Inspección Territorial:

a) Informar sobre las directrices prioritarias que deban contemplar los planes de inspección.

b) Recibir las propuestas de planes y programas de actuación realizadas por las Delegaciones de Hacienda Especiales y por las Inspecciones Regionales, así como las de su modificación; verificar que en ellas se han tenido en cuenta las directrices impartidas por la Inspección Central y proponer, en consecuencia, al Inspector central, los acuerdos necesarios para asegurar la debida coordinación entre los diferentes planes territoriales y la idoneidad de éstos para el logro de los objetivos previstos.

c) La colaboración directa e inmediata con el Área de Estudios Económico-tributarios para la elaboración del proyecto de Plan de Inspección, así como la propuesta conjunta con ella de dicho proyecto al Inspector central para su aprobación.

d) Controlar, con la colaboración del Área para la Inspección Financiera y Tributaria de Ambito Nacional, la ejecución y desarrollo del Plan de Inspección, así como supervisar, con dicha

colaboración, el control que las Inspecciones Regionales realicen de sus respectivos Planes Territoriales, y adoptar por sí o proponer la adopción, según proceda, de cuantas medidas sean precisas para remover los obstáculos que puedan dificultar el desarrollo de uno y otros planes.

e) Valorar los resultados obtenidos en la ejecución del Plan de Inspección, elaborando un informe sobre el particular y proponiendo las medidas oportunas a tener en cuenta en la elaboración de los Planes posteriores.

2.º Área de la Inspección Central para la Inspección Financiera y Tributaria de Ambito Nacional:

a) Dirigir y coordinar las actuaciones que realice la Inspección Nacional en el ámbito tributario, bien por trascender el territorio provincial, bien porque así lo haya dispuesto la Superioridad.

b) Elaborar las propuestas de planes de actuación de la Inspección Nacional en materias de inspección financiera y tributaria.

c) Dirigir y coordinar las actuaciones de la Inspección Nacional en materia de inspección y control financieros, así como mantener las relaciones oportunas con otros órganos y servicios del Ministerio de Hacienda o de otros Ministerios en dicha esfera, de acuerdo con las normas vigentes y las resoluciones emanadas de la Dirección General de Tributos y del Inspector central.

d) Prestar a la Inspección Territorial, por conducto de su Área, la ayuda y colaboración necesarias para la confección y el control del Plan de Inspección, realizar actuaciones de comprobación e investigación que resulten indicativas para dicho fin, y colabora con aquélla en funciones y actuaciones cuyas circunstancias lo hagan aconsejable.

e) Colaborar con otros órganos de la Dirección General en la emisión de informes, redacción de anteproyectos de disposiciones legales y reglamentarias, propuestas de contestación a consultas de los contribuyentes y otras análogas.

f) Realizar aquellas otras funciones que, siendo competencia de la Inspección Central, no estén atribuidas en concreto a ninguna de las demás Áreas.

3.º Área de la Inspección Central para la Inspección de Grupos de Empresas, conforme al régimen de beneficio consolidado:

Le corresponderá la planificación, dirección y coordinación de las actuaciones de la Inspección Nacional en este régimen, así como la elaboración de propuestas y la colaboración en la resolución de expedientes de consultas que a él se refieren, procediendo, cuando sea necesario, de común acuerdo con el Área para la Inspección Financiera y Tributaria de Ambito Nacional.

4.º Área de la Inspección Central para la Subinspección de Tributos:

Tendrá a su cargo funciones análogas a las atribuidas en el número segundo anterior al Área para la organización y funcionamiento de la Inspección Territorial, pero referidas a la Subinspección de los Tributos.

Además, realizará en particular la dirección, planificación, coordinación y control de las actuaciones realizadas en el régimen de estimación objetiva singular, así como de las relativas al sistema de evaluación global en tanto subsistan trabajos referentes al mismo.

5.º Área de la Inspección Central para la realización de Estudios Económico-tributarios.

a) La elaboración del proyecto del Plan de Inspección, con la colaboración directa e inmediata del Área para la Inspección Territorial, sin perjuicio de las demás que, dentro de la Inspección Central, pueda recabar, así como elevar al Inspector central dicho proyecto para su aprobación, conjuntamente con la primera.

b) La planificación, dirección y coordinación de las actividades relativas a la adquisición, tratamiento y distribución a la Inspección del material informativo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

c) La dirección inmediata de las actuaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información, que se vincula directamente a este Área.

d) La realización de estudios económicos por actividades, sectoriales u otros, que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de las funciones de la Inspección.

e) La elaboración de estadísticas económico-tributarias en materias de la competencia de la Dirección General de Tributos.

f) En general, cuantos trabajos de asistencia y apoyo en este orden requiera el desenvolvimiento normal de la función inspectora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de enero de 1980.—El Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.